

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 31 de octubre de 2023. Se recibe a través del correo electrónico institucional, escrito de La FISCALÍA PRIMERA LOCAL de esta municipalidad en el que informa que en esa Fiscalía se adelantó proceso por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del señor JHON JAIVER BARRAGÁN GÓMEZ y en donde figura como denunciante la señora ELENA YAMILE MURCIA MARÍN, pero que a la fecha se encuentra archivado. Sírvase proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, 31 de octubre de 2023

Se pone en conocimiento de las partes y sus representantes judiciales, lo informado y aportado por La FISCALÍA PRIMERA LOCAL de esta municipalidad, para los fines que consideren pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 191 del 1º de noviembre de 2023



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de noviembre de 2023.** El día 7 de noviembre de 2023 a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

**respuesta oficio 462 radicado 202300074**

Magali Eugenia Garcia Restrepo <magali.garcia@fiscalia.gov.co>

Lun 30/10/2023 11:58 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada <j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

DENUNCIA.docx; ANEXOS.pdf; ARCHIVO 56202255047 VI .pdf;

Buen día de acuerdo a lo solicitado en su oficio de la referencia, me permito informarle que esta fiscalía adelantó proceso por el delito de violencia intrafamiliar en contra del señor Jhon Jaiver Barragán Gámez y donde figura como denunciante Elena Yamile Murcia Marín el cual se encuentra archivado.

Adjunto las piezas procesales solicitadas

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**De:** Comisaría de Familia Puerto Salgar, Cundinamarca [<mailto:comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>]

**Enviado el:** martes, 27 de diciembre de 2022 12:23 p. m.

**Para:** Ventanilla Unica Correspondencia - Caldas <[ventanillaunica.caldas@fiscalia.gov.co](mailto:ventanillaunica.caldas@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SEÑORA ELENA YAMILE MURCIA MARÍN.

Puerto Salgar -Cundinamarca, 27 de diciembre de 2022.

Señores:

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

La Ciudad.

Ref. DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SEÑORA **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN.**

Cordial saludo, la comisaría de familia de esta municipalidad, actuando dentro las facultades conferidas por el artículo 12, el artículo 11 de la ley 294 de 1996 me permito informar que de acuerdo a la solicitud radicada a este despacho **CASO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a favor de la señora ELENA YAMILE MURCIA MARIN identificada con la C.C 20.831.024 Expedida en Puerto Salgar Cundinamarca quien reside en la MZ 3 CASA 28 URB. LA ESPERANZA en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca con abonado celular 3217590701**

Me permito poner a su conocimiento la presunta violencia intrafamiliar en contra del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ identificado con C.C 3132136 de Puerto Salgar- Cundinamarca, quien reside en la MZ 2 CASA 16 URB. LA ESPERANZA en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca con abonado celular 3213816356** a fin de hacer efectivos los derechos de la víctima, con base a la valoración Psicológica realizada a la afectada en referencia.

**NOTA:** Adjunto carpeta con valoración psicológica a la víctima.

Atentamente,

**CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**

*Comisaria de Familia*

*Puerto Salgar, Cundinamarca*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISARIA DE FAMILIA  
PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

FECHA 29 / 11 / 2022

Urbana \_\_\_\_\_ Rural \_\_\_\_\_

Queja presentada por: Elena Yamile Murcia Marin Teléfono: 321 759 0701

Identificación: 20831024 Expedida: pto salgar

Dirección: Urb. la esperanza Manz 3 casa 28 Ciudad: pto salgar

Contra: Jhon Javier Barragan Gomez Teléfono: 321 387 6356

Identificación: 3132136 Expedida: pto salgar

Dirección: Urb. la esperanza Manz 2 casa 16 Ciudad: pto salgar

REDACCION QUEJA

El señor Jhon me mantiene insultando cada vez que me ve, y mantiene llamando de numero de celular desconocido a insultarme y tratandome mal.

Yo vivo maltratada psicológicamente por el señor Jhon Barragan, y me siento en peligro por el señor constantemente porque vivo vigilado por el.

FIRMA,

"CONSTRUYENDO FUTURO"

E-mail: [comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)  
Palacio Municipal Transversal 11A con calle 12 Esquina. Código postal 253480  
Cel. 317 402 10 55

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.831.024**

**MURCIA MARIN**  
APELLIDOS

**ELENA YAMILE**  
NOMBRES

*Elena Yamile Murcia*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-OCT-1984**

**PUERTO NARE**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**21-MAY-2003 PUERTO SALGAR**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almab*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1520200-39126304-F-0020831024-20040819 01411 04232A 02 136834530

	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
	INFORME PSICOLOGICO VALORACIÓN INICIAL	
Página 1 de 6	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	PDS-P- 1-2021

1. **FECHA DE VALORACION:** 29 NOVIEMBRE 2022
2. **DATOS DEL PROFESIONAL QUE REALIZA LA VALORACION:** Yury Paola Baracaldo Herrera CIUDADANIA NO. 1.053.852.584 CON TARJETA PROFESIONAL NO. 174008
3. **IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD DESTINARIA:** CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS. COMISARIA DE FAMILIA PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

**4. PROCESO A FAVOR DE:**

**NOMBRE COMPLETO:** Elena Yamile Murcia Marín  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** C.c 20.831.024  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 19 octubre 1984  
**EDAD:** 35 años  
**SEXO:** Femenino  
**EPS:** Nueva EPS  
**NUMERO CELULAR:** 32175907001  
**ESCOLARIDAD:** Bachillerato  
**OCUPACIÓN:** Cocinera en Fuerza Aérea de Pto Salgar  
**DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:** Manzana 3 Casa 28 Urbanización la esperanza

**5. MOTIVO DE VALORACION PSICOLOGICA:**

Teniendo en cuenta el reporte escrito por parte de la señora Elena *"El señor Jhon me mantiene insultándome cada vez que me ve y mantiene llamando de numero de celular desconocido a insultarme y tratándome mal. Yo vivo maltratada psicológicamente por el señor Jhon Barragán y me siento en peligro por el señor constantemente porque vivo vigilado por él"* Teniendo en cuenta lo anterior se realiza valoración psicológica a la señora Elena Yamile Murcia con el fin de identificar la presunta violencia que reporta y conocer su estado emocional, por lo anterior se realiza valoración psicológica.

**6. METODOLOGÍA:**

**Técnicas empleadas:**

**OBSERVACION DIRECTA:** "la observación es la técnica de la recogida de información que consiste básicamente en observar, acumular, interpretar las actuaciones, comportamientos y hechos de las personas, tal y como las realizan habitualmente.

**VALORACION PSICOLOGICA:** "tiene por objeto conocer al paciente y su problemática, hacer una valoración diagnostica, análisis o concepto psicológico, e indicar una intervención

	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
	INFORME PSICOLOGICO VALORACIÓN INICIAL	
Página <sup>2</sup> de 6	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	PDS-P- 1-2021

terapéutica si se requiere.

**ENTREVISTA:** “La regla básica consiste en obtener datos completos del comportamiento del consultante, aplicando la escucha. Se utilizan preguntas semi estructuradas, como recolección de información”.

**EXAMEN MENTAL:** “es la descripción de funcionamiento del psiquismo al momento de la valoración psicológica”

**CONCEPTO:** “opinión o juicio, especialmente el que se tiene de una persona”.

## 7. HALLAZGOS

### EXAMEN MENTAL

**Porte y actitud:** Al momento de realizar la entrevista la señora Elena se acerca a comisaria de familia en adecuadas condiciones de aseo y presentación personal vestimenta acorde a genero y contexto postura adecuada, muestra actitud ansiosa.

**Área cognitiva:** Elena manifiesta que no presenta ninguna dificultad cognitiva se percibe a través de las preguntas que se muestra coherente y con verbalizaciones lógicas de los hechos, se percibe adecuada capacidad de recordar vivencias de su área personal a corto, mediano y largo plazo, refiere tener capacidad de tomar decisiones. No reporta alteraciones sensorperceptivas.

**Área afectiva:** Emocionalmente se percibe que teniendo en cuenta los reportes de antecedentes de violencia psicológica y acoso sexual la señora presenta afectaciones emocionales, refiere experimentar sentimientos de tristeza, ira, odio, desesperanza, desilusión. Así mismo expresa que debido a la violencia presenta alteraciones en su estado anímico, presenta sentimiento de inseguridad y peligro.

**Área familiar:** Actualmente Elena hace parte de una familia de tipología extensa convive con sus progenitores los señores María de los ángeles Marín 62 años, Antonio Murcia 72 años y sus hijos Johan Sebastián Barragán Murcia 10 años y Dilan Barragán Murcia 7 años.

La señora Elena refiere que sostuvo una relación en unión libre por 14 años con el señor Jhon Javier Barragán Gómez, producto de la relación nacieron sus dos hijos. Refiere que hace aproximadamente 8 meses se disolvió la relación debido a problemas conflictivos de violencia psicológica y económica.

### RELATO DE LA SITUACION

“Desde hace mucho tiempo he sido victima de violencia por parte de mi ex pareja pero

	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
	INFORME PSICOLOGICO VALORACIÓN INICIAL	
Página <sup>3</sup> de 6	<b>Alcaldía Municipal de Puerto Salgar</b>	PDS-P- 1-2021

quiero hacer esta denuncia porque ya me siento en riesgo, yo lo conocí a él (Jhon Javier Barragán) desde que tenía 14 años me fui a vivir con él, yo quedé embarazada a los 16 años y él me hizo abortar, amenazándome que eso era terrible y por miedo yo accedí a tomarme unas pastas que él me consiguió, por culpa de eso tengo afectaciones de salud, en esa época por eso no había tantas leyes como ahora. Yo toda la vida lo he mantenido porque él nunca ha trabajado juicio ha sido intermitente en el empleo es cuando le salga, ese es el principal motivo de las discusiones, además de eso le mantuve a la hija porque la mamá es una consumidora, yo debido a que él no me ayuda me cansé porque las cargas son muchas, entonces tome la decisión de terminar, pero cuando le decía, me decía seguro anda con un hijueputa mozo perra, hijueputa y eso debe tener mozo, usted dormida habla de los mozos, malparida hijueputa usted tiene mozo, él se tira a la cama a llorar y dice esta hijueputa consiguió mozo y es victimizándose para que uno le tenga pesar. Como estábamos tan mal, yo llegaba cansada del trabajo porque yo tengo hora de entrada, pero no de salida, yo me acostaba y le daba la espalda y el tipo se encaramaba y me abría las piernas, le decía, pero no ve que no me dan ni ganas porque yo era ahí como un tronco le decía usted no ve que estoy tiesa y me decía que quiere que haga no me aguanto las ganas. Bueno como nos separamos tuvimos en la comisaria citación para cuota de alimentos de los niños me dio los primeros meses y después no me dio, él no se quiso salir de la casa, entonces yo me fui y para evitar porque las groserías eran constantes, me fui para donde mi mamá, a dormir en el piso con mis hijos y él si en una cama muy cómodo, entonces una vez fui a sacar el televisor cuando entro a la casa lo encuentro en el patio con una foto mía y con velas a los lados, y me dijo que era que estaba pidiendo por mí, una vez tuvimos una discusión y él grita ayúdeme no me pegue, saco un día la ropa y lo tiro en una tierra del frente de la casa y gritaba me saco, cosas así para que la gente lo escuche, también se para en la esquina de mi casa, cuando me ve sola me dice perra, yo le digo que no me vigile me dice estoy pendiente es de mis hijos, me mantiene llamando de números desconocidos a altas horas de la noche, también me vigila porque en mi casa hay canaletas y en las noches mira hacia el cuarto y como no me ve, me envía audios diciendo donde esta que vi que en la sala esta solo su mamá y el niño, donde anda perra malparida, bueno y cuando quiere va y entra a la casa cuando quiere. Como ya me sentía en riesgo tome la decisión de que mis papás vivan conmigo para que él no me diga que mantengo metiendo mozos a mi casa. Porque sola él me trata mal y me dice siga así y vamos a ver, también me decía que si yo lo dejaba él se mataba, me decía marrana, cerda, hacia sonidos de ese animal y decía que era molestando, también me toca la puerta y se va. La última situación fue que el 27 nov mi casa están cayendo goteras, entonces la pareja con la que estoy es maestro me dijo vamos yo le miro, él fue a mi casa se demora 10 minutos y salió cuando llegó él, no dijo nada, pero después que se fue me dice perra, hijueputa entrando el mozo a

	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
	INFORME PSICOLOGICO VALORACIÓN INICIAL	
Página 4 de 6	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	PDS-P- 1-2021

mi casa e irrespetándola, la verdad estoy cansada y le metí una cachetada que lo tumbe de la moto y le dije me respeta la boba se acabó, cuando empieza a gritar mire me pego y la gente se dio cuenta, otra cosa el no trabaja y no me ayuda y la casa me la dio la alcaldía y el dice que eso le corresponde a él

**Antecedentes importantes en el estado de salud física y mental:** Niega antecedentes importantes de estado físico y mental.

**Antecedentes en situación de violencia física y psicológica:** Elena manifiesta que en el año 2019 denunció ante la fiscalía al señor Jhon por violencia física y amenaza de cuchillo, refiere que para esa fecha contaba con medida de protección.

**Antecedentes de ideación suicida:** Niega ideación suicida.

## 8. CONCEPTO DE VALORACIÓN

Elena Yamile Murcia Marín de 35 años de edad perteneciente al ciclo vital adultez, desde el examen mental se evidencia que no presenta alteraciones cognitivas, se percibe que sus funciones ejecutivas como memoria, atención son acordes a su edad cronológica, pensamiento reiterativos de preocupación ante las constantes acciones de acoso y violencia, muestra lenguaje coherente ahilado y lenguaje no verbal coherente a su discurso, durante la entrevista se mostró con síntomas de ansiedad, mostrando sensación de nerviosismo y sentimientos de inseguridad, sensibilidad emocional al narrar las amplias acciones de violencia

Como antecedente ante las violencias, reporta que el señor Jhon Javier Barragán ha ejercido violencia de tipo físico, psicológica, económica, sexual. Por lo cual reporta que la violencia física fue denunciada ante la fiscalía para el año 2019.

A partir de la entrevista la señora Elena reporta que actualmente se encuentra siendo víctima de violencia psicológica, económica por parte de su expareja el señor Jhon Javier Barragán quien de forma continua ejerce intimidación, persecución, hostigamiento, vocabulario soez que altera su estabilidad emocional.

Es evidente según el relato de la víctima que está siendo objeto de Violencia que se entiende como "un patrón de interacción que lesiona la integridad física, emocional, sexual y/o patrimonial de las personas que conforman parte de la misma".



Por lo anterior es importante que se realice apertura del proceso de violencia intrafamiliar a favor de la señora Elena Yamile Murcia Marín por la presunta violencia psicológica, económica. Así mismo, se hace necesario otorgar una medida de protección a favor de la señora Elena Yamile Murcia Marín para asegurar su bienestar, teniendo en cuenta el acto y riesgo feminicida.

**FIRMA DE LA PROFESIONAL**

**YURY PAOLA BARACALDO H.**  
PSICÓLOGA  
TARJETA PROFESIONAL NO

RESERVIADA

	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	
	REMISION DE EPS	
Página 1 de 2	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	PDS-P- 1-2018

Puerto Salgar Cundinamarca 02 DICIEMBRE 2022

SEÑORES  
**NUEVA EPS**  
 La Ciudad

Ref: VIF

Cordial saludo:

Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, también esta ley dispone de las medidas de atención, se deberá "

Puesto en conocimiento el hecho de violencia ante la Comisaría de Familia o la autoridad competente de que trata el artículo 9.2.1.2.3 del presente decreto. Esta deberá inmediatamente de una parte, ordenar alguna de las medidas de protección de conformidad con lo establecido en la Sección 2 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 2 del Decreto 1069 del 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho y de la otra. Remitir a la mujer víctima de violencia a la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la red adscrita de la entidad a la que aquella se encuentre afiliada. En caso de no estar afiliada a ningún Sistema. Deberá remitirla a la Empresa Social del Estado -ESE, más cercana. Con el propósito de ser valorada en su condición de salud física y/o mental.

Acto seguido la autoridad competente deberá proceder de acuerdo a lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo. Por lo anterior relatado me permito solicitar de carácter urgente y prioritario la activación de la ruta de salud (atención por psicología y de la ellas se deriven) teniendo en cuenta el proceso de violencia intrafamiliar llevado a cabo por este despacho.

"Construyendo Futuro Puerto Salgar"

E-mail: [comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)

Palacio Municipal Transversal 11ª con calle 12 Esquina. Código postal 253480

Cel. 317- 4021055

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR NÚMERO 037- 2022 A FAVOR DE LA SEÑORA ELENA YAMILE MURCIA MARIN identificada con CC No 20.831.024 DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA.**

En el municipio de Puerto Salgar- Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022 la suscrita comisaría de familia del Municipio de Puerto Salgar Avoca el conocimiento del proceso de violencia intrafamiliar número **037-2022** a favor de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No **20.831.024 DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA.**

### ANTECEDENTES

Al despacho de la comisaria de familia de esta municipalidad se presenta la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARIN**, manifestado que quiere interponer una denuncia en contra del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ** debido a que el señor antes mencionado la maltrata psicológicamente, refiere que cada vez que el señor Barragán la ve la insulta aparte mantiene haciéndole llamadas de números de teléfonos desconocidos para insultarla y tratarla mal. La señora Elena también menciona que se siente en peligro debido a que el señor Barragán la vigila de manera constante.

Acto seguido la psicóloga de esta comisaria de familia procede a realizar valoración psicológica a la víctima y emite el siguiente concepto:

### RELATO DE LA SITUACION

"Desde hace mucho tiempo he sido víctima de violencia por parte de mi ex pareja pero quiero hacer esta denuncia porque ya me siento en riesgo, yo lo conocí a él (Jhon Javier Barragán) desde que tenía 14 años me fui a vivir con él, yo quedé embarazada a los 16 años y el me hizo abortar, amenazándome que eso era terrible y por miedo yo accedí a tomarme unas pastas que él me consiguió, por culpa de eso tengo afectaciones de salud, en esa época por eso no había tantas leyes como ahora. Yo toda la vida lo he mantenido porque él nunca ha trabajado juicio ha sido intermitente en el empleo es cuando le salga, ese es el principal motivo de las

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	<b>Alcaldía Municipal de Puerto Salgar</b>	DTA-P

discusiones, además de eso le mantuve a la hija porque la mamá es una consumidora, yo debido a que él no me ayuda me cansé porque las cargas son muchas, entonces tome la decisión de terminar, pero cuando le decía, me decía seguro anda con un hijueputa mozo perra, hijueputa y eso debe tener mozo, usted dormida habla de los mozos, malparida hijueputa usted tiene mozo, él se tira a la cama a llorar y dice esta hijueputa consiguió mozo y es victimizándose para que uno le tenga pesar. Como estábamos tan mal, yo llegaba cansada del trabajo porque yo tengo hora de entrada, pero no de salida, yo me acostaba y le daba la espalda y el tipo se encaramaba y me abría las piernas, le decía, pero no ve que no me dan ni ganas porque yo era ahí como un tronco le decía usted no ve que estoy tiesa y me decía que quiere que haga no me aguanto las ganas. Bueno como nos separamos tuvimos en la comisaria citación para cuota de alimentos de los niños me dio los primeros meses y después no me dio, él no se quiso salir de la casa, entonces yo me fui y para evitar porque las groserías eran constantes, me fui para donde mi mamá, a dormir en el piso con mis hijos y él si en una cama muy cómodo, entonces una vez fui a sacar el televisor cuando entro a la casa lo encuentro en el patio con una foto mía y con velas a los lados, y me dijo que era que estaba pidiendo por mí, una vez tuvimos una discusión y él grita ayúdeme no me pegue, saco un día la ropa y lo tiro en una tierra del frente de la casa y gritaba me saco, cosas así para que la gente lo escuche, también se para en la esquina de mi casa, cuando me ve sola me dice perra, yo le digo que no me vigile me dice estoy pendiente es de mis hijos, me mantiene llamando de números desconocidos a altas horas de la noche, también me vigila porque en mi casa hay canaletas y en las noches mira hacia el cuarto y como no me ve, me envía audios diciendo donde está que vi que en la sala esta solo su mamá y el niño, donde anda perra malparida, bueno y cuando quiere va y entra a la casa cuando quiere. Como ya me sentía en riesgo tome la decisión de que mis papás vivan conmigo para que él no me diga que mantengo metiendo mozos a mi casa. Porque sola él me trata mal y me dice siga así y vamos a ver, también me decía que si yo lo dejaba él se mataba, me decía marrana, cerda, hacia sonidos de ese animal y decía que era molestando, también me toca la puerta y se va. La última situación fue que el 27 nov mi casa están cayendo goteras, entonces la pareja con la que estoy es maestro me dijo vamos yo le miro, él fue a mi casa se demoró 10 minutos y salió cuando llegó él, no dijo nada, pero después que se fue me dice perra,

2

“Construyendo Futuro”

E-mail: [comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)

Palacio Municipal Transversal 11ª con calle 12 Esquina. Código postal 253480

3174021055

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	<b>Alcaldía Municipal de Puerto Salgar</b>	DTA-P

hijueputa entrando el mozo a mi casa e irrespetándola, la verdad estoy cansada y le metí una cachetada que lo tumbe de la moto y le dije me respeta la boba se acabó, cuando empieza a gritar mire me pego y la gente se dio cuenta, otra cosa él no trabaja y no me ayuda y la casa me la dio la alcaldía y él dice que eso le corresponde a él

**Antecedentes importantes en el estado de salud física y mental:** Niega antecedentes importantes de estado físico y mental.

**Antecedentes en situación de violencia física y psicológica:** Elena manifiesta que en el año 2019 denunció ante la fiscalía al señor Jhon por violencia física y amenaza de cuchillo, refiere que para esa fecha contaba con medida de protección.

**Antecedentes de ideación suicida:** Niega ideación suicida.

#### **DATOS DEL AGRESOR**

**NOMBRE: JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ TELEFONO: 3213816356 IDENTIFICADO CON CC: 3132136 DE PUERTO SALGAR – CUNDINAMARCA DIRECCION DE RESIDENCIA: URB. LA ESPERANZA MZ 2 CASA 16 PUERTO SALGAR-CUNDINAMARCA.**

#### **CONCEPTO DE VALORACIÓN PSICOLOGICA.**

Elena Yamile Murcia Marín de 35 años de edad perteneciente al ciclo vital adultez, desde el examen mental se evidencia que no presenta alteraciones cognitivas, se percibe que sus funciones ejecutivas como memoria, atención son acordes a su edad cronológica, pensamiento reiterativos de preocupación ante las constantes acciones de acoso y violencia, muestra lenguaje coherente ahilado y lenguaje no verbal coherente a su discurso, durante la entrevista se mostró con síntomas de ansiedad, mostrando sensación de nerviosismo y sentimientos de inseguridad, sensibilidad emocional al narrar la amplias acciones de violencia

Como antecedente ante las violencias, reporta que el señor Jhon Javier Barragán ha ejercido violencia de tipo físico, psicológica, económica, sexual. Por lo cual reporta que la violencia física fue denunciada ante la fiscalía para el año 2019.

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

A partir de la entrevista la señora Elena reporta que actualmente se encuentra siendo víctima de violencia psicológica, económica por parte de su expareja el señor Jhon Javier Barragán quien de forma continua ejerce intimidación, persecución, hostigamiento, vocabulario soez que altera su estabilidad emocional.

Es evidente según el relato de la víctima que está siendo objeto de Violencia que se entiende como "un patrón de interacción que lesiona la integridad física, emocional, sexual y/o patrimonial de las personas que conforman parte de la misma".

Por lo anterior es importante que se realice apertura del proceso de violencia intrafamiliar a favor de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN** por la presunta violencia psicológica, económica. Así mismo, se hace necesario otorgar una medida de protección a favor de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN** para asegurar su bienestar, teniendo en cuenta el acto y riesgo feminicida.

### CONSIDERACIONES.

Que una vez analizado el informe psicológico realizado a la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN** por parte de la psicóloga de esta comisaría de familia, y analizadas las declaraciones aportadas a la presente queja y/o solicitud de apertura de proceso de violencia intrafamiliar en contra del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ** este despacho encuentra que es de competencia conocer del presente asunto para lo cual considera se le debe dar aplicabilidad a la ley de violencia intrafamiliar que establece:

**LEY 1959 DE 2019** (junio 20) por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. el cual quedará así:

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

**Artículo 229. Violencia intrafamiliar.** El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física,

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	<b>Alcaldía Municipal de Puerto Salgar</b>	DTA-P

sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

Parágrafo 1°. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

Parágrafo 2°. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

**ARTÍCULO 5o.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 599 de 2000:

Artículo 229A. Maltrato por descuido, negligencia o abandono en persona mayor de 60 años. El que someta a condición de abandono y descuido a persona mayor, con 60 años de edad o más, genere afectación en sus necesidades de higiene, vestuario, alimentación y salud, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y en multa de 1 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARÁGRAFO.** El abandono de la persona mayor por parte de la institución a la que le corresponde su cuidado por haberlo asumido, será causal de la cancelación de los

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

permisos o conceptos favorables de funcionamiento y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LEY 294 DE 1996:

ARTÍCULO 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

ARTÍCULO 3o. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;
- e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
- f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	<b>Alcaldía Municipal de Puerto Salgar</b>	DTA-P

- h) La eficacia, celeridad, sumaria y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

ARTÍCULO 4o. <Artículo modificado por el artículo 1o. de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO 1º. No obstante, la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta ley.

### **LEY 1257 DE 2008 (DICIEMBRE 04)**

***Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"***

*Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.*

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

***Ley 2126 04 de agosto de 2021 (por la cual se regula la creación, la conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones decreta en el CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS QUE PUEDEN ADOPTAR LOS COMISARIOS DE FAMILIA***

**ARTÍCULO 17.** Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.** Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 18 de la presente ley:

a). Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El comisario de familia o la autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva decretada a la Policía Nacional, con el objeto de evitar el acceso al lugar de habitación por parte del agresor, para lo cual la Policía Nacional ejecutará la orden de desalojo directamente, sin que sea necesario la presencia de la autoridad que emitió la orden; Si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, bastará con la presencia de policía de infancia y adolescencia.

b). Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;

c). Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	<b>Alcaldía Municipal de Puerto Salgar</b>	DTA-P

d). Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario.

Cuando el maltrato o el daño en el cuerpo o en la salud generen incapacidad médico-legal igual o superior a treinta (30) días, deformidad, perturbación funcional o psíquica, o pérdida anatómica o funcional será obligatorio para la autoridad competente adoptar esta medida de protección;

e). Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, así como de los servicios, procedimientos, intervenciones y tratamientos médicos y psicológicos;

f). Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición, la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;

g). Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima, el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h). Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i). Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j). Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k). Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

l). Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m). Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n). Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1º.** En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este Artículo.

**PARÁGRAFO 2º.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

**PARÁGRAFO 3º.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

**ARTÍCULO 18. Dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación.** Modifíquese el literal b) y adiciónese un párrafo 4o al Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, que modifica el Artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificada por el Artículo 2º de la Ley 575 de 2000, el cual quedará así:

b) Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.

**PARÁGRAFO 4.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Interior reglamentarán la utilización de los dispositivos

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

de distanciamiento y alerta de aproximación de que trata el literal b), los cuales deben funcionar a través de sistemas de seguimiento por medios telemáticos y expedirán los protocolos exigibles para su funcionamiento. La reglamentación deberá tener en cuenta el acompañamiento de la Policía Nacional a la víctima en los casos de utilización de los dispositivos, para garantizar la efectividad de la medida y los derechos de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 19. De la financiación de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación.** Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 119 de la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

**PARÁGRAFO.** En la distribución de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana del orden departamental se dispondrá un porcentaje para sufragar los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación y la prestación del servicio del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos, de que trata el Artículo 16 numeral b) de la Ley 1257 de 2008. El Sistema de Seguimiento será administrado por la gobernación respectiva.

Los entes departamentales podrán suscribir convenios interadministrativos con otros departamentos y con la Policía Nacional para la administración de este sistema.

**ARTÍCULO 20. Factor de competencia territorial.** Toda persona que sea víctima de violencia en el contexto familiar, según los términos de la presente ley, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, podrá pedir ante cualquier Comisaría de Familia una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión, o que evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el municipio en donde se haga la petición hubiere más de una Comisaría de Familia competente para conocer de esta acción, la primera Comisaría de Familia que tenga conocimiento del caso deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que haya lugar. Luego de esto, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando la petición se realice en una Comisaría de Familia ubicada en una jurisdicción distinta donde se encuentre el domicilio de la víctima, la Comisaría de Familia que tenga conocimiento deberá adoptar las medidas de protección provisionales a que

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

haya lugar, luego la trasladará a la autoridad que por competencia deba seguir conociendo el asunto.

**PARÁGRAFO 1.** En los municipios donde no haya comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal. Cuando en el municipio hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

**PARÁGRAFO 2.** Las medidas de protección del Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que la modifique o adicione podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia en el contexto familiar.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por delitos que tengan origen en actos de violencia en el contexto familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección señaladas en el Artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. No obstante, la Fiscalía General de la Nación solicitará al comisario o comisaria de familia la adopción inmediata de medidas de protección a favor de la víctima, cuando de manera justificada considere que es la vía más expedita.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de las competencias de la respectiva autoridad indígena ejercidas en desarrollo de la jurisdicción especial reconocida por el Artículo 246 de la Constitución Política, cuando sea puesto en conocimiento de las Comisarías de Familia un caso de violencia en el contexto familiar en las comunidades indígenas, el comisario o comisaria de familia asumirá competencia y podrá decretar cualquiera de las medidas establecidas en la presente ley, con observancia del enfoque diferencial y teniendo en cuenta el diálogo intercultural.

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

Por lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que este despacho a través de la valoración PSICOLOGICA realizado a la víctima pudo constatar que la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN**, es víctima de violencia Psicológica y económica de parte del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ** considerando este despacho ser competente para investigar y llevar a cabo hasta su culminación la investigación por el delito de violencia intrafamiliar teniendo en cuenta el derecho constitucional de la protección de la víctima y su núcleo familiar este despacho se encuentra procedente avocar el conocimiento dentro de las diligencias presentadas por violencia intrafamiliar por parte de la víctima quedando radicadas bajo el número **037- 2022** a favor de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN**.

En mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades legales la Comisaría de Familia del Municipio de Puerto Salgar- Cundinamarca.

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente proceso de violencia intrafamiliar en favor de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN** en contra del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ** en donde la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN** reconoce haber sido víctima de violencia psicológica y económica y demás agresiones que vulneren y afecten su diario vivir y que consecuentemente se encuentre afectada por lo sucedido.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes del auto por medio del cual se avoca conocimiento de las diligencias.

**TERCERO:** Solicítese escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a las partes del proceso.

**CUARTO:** Solicitar el seguimiento por psicología del despacho a la víctima por los hechos ocurridos y se active atención necesaria y requerida por salud mental.

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

**QUINTO:** Presentar de manera oficiosa denuncia ante la Fiscalía en contra del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ**, por el presunto delito de violencia intrafamiliar en contra de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN**.

**SEXTO:** Oficiar al comandante de la estación de policía del municipio con el fin de que se brinde medida de protección a la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN**, para que el señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ** cese inmediatamente cualquier acto de violencia, uso de malas palabras trato cruel y degradante o cualquier tipo de amenazas y de violencia en contra de la víctima.

**SEPTIMO:** Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN** para prevenir que el señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ** perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfieran con la víctima.

**OCTAVO:** Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del núcleo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

**NOVENO:** Obligación del agresor el señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ**, de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por los victimarios.

Contra el presente auto no precede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
**CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**  
 Comisaria de familia.

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

Puerto Salgar Cundinamarca, 27 de diciembre de 2022

Teniente:

**CRISTIAN DAVID JIMENEZ CORTES**

Comandante Estación de Policía

Puerto Salgar, Cundinamarca.

Asunto: **(URGENTE Y PRIORITARIO)** MEDIDA DE PROTECCION PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No 038 -2022 A FAVOR DE LA SEÑORA **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN**.

Respetado Señor

De la manera más atenta me permito comunicarle a usted que este despacho avoco conocimiento de la denuncia presentada en favor de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN**, en contra del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ identificado con C.C 3132136 de Puerto Salgar- Cundinamarca, quien reside en la MZ 2 CASA 16 URB. LA ESPERANZA en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca con abonado celular 3213816356** donde este despacho ordeno imponer medida de protección en favor de la víctima.

*Visto lo anterior y teniendo en cuenta las facultades que me otorga la ley 2126 de 2021 **ARTÍCULO 17.** Modifíquese el Artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 2 de la Ley 575 de 2000, modificado por el art. 17, Ley 1257 de 2008. el cual quedará así: **ARTÍCULO 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.***

De acuerdo a las demás normas concordantes me permito solicitar a ustedes su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda la protección de la señora **ELENA YAMILE MURCIA MARIN identificada con la C.C 20.831.024 Expedida en Puerto Salgar Cundinamarca quien reside en la MZ 3 CASA 28 URB. LA ESPERANZA en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca con abonado celular 3217590701** Así mismo solicito a ustedes se sirvan allegar al proceso semanalmente copia del seguimiento que se realice por parte de su despacho a la medida de protección otorgada, para lo cual requiero se allegue en físico el informe del acompañamiento que se realice a la víctima. Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

**CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**

Comisaria de familia.

18

“Construyendo Futuro”

E-mail: [comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@puertosalgar-cundinamarca.gov.co)

Palacio Municipal Transversal 11ª con calle 12 Esquina. Código postal 253480

3174021055

	COMISARIA DE FAMILIA	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
Página 1 de 1	Alcaldía Municipal de Puerto Salgar	DTA-P

Puerto Salgar -Cundinamarca, 27 de diciembre de 2022.

Señores:

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

La Ciudad.

Ref. DENUNCIA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SEÑORA **ELENA YAMILE MURCIA MARÍN.**

Cordial saludo, la comisaria de familia de esta municipalidad, actuando dentro las facultades conferidas por el artículo 12, el artículo 11 de la ley 294 de 1996 me permito informar que de acuerdo a la solicitud radicada a este despacho *CASO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR a favor de la señora ELENA YAMILE MURCIA MARIN identificada con la C.C 20.831.024 Expedida en Puerto Salgar Cundinamarca quien reside en la MZ 3 CASA 28 URB. LA ESPERANZA en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca con abonado celular 3217590701*

Me permito poner a su conocimiento la presunta violencia intrafamiliar en contra del señor **JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ identificado con C.C 3132136 de Puerto Salgar- Cundinamarca, quien reside en la MZ 2 CASA 16 URB. LA ESPERANZA en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca con abonado celular 3213816356** a fin de hacer efectivos los derechos de la víctima, con base a la valoración Psicológica realizada a la afectada en referencia.

Respetuosamente,

  
**CARMEN TERESA CASTILLO CAÑAS**  
 Comisaria de familia.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 1 de 8

Departamento Caldas Municipio La Dorada Fecha 2023/05/10 Hora:

**1. Código único de la investigación:**

17	001	60	00256	2022	55047
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

**2. Delito:**

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P.
2.	
3.	

**3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:**

<p>ATIPICIDAD ART. 79 C.P.P.</p>
----------------------------------

**4. \* Datos de la Víctima:**

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	No.	20.831.024
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Puerto Salgar		
Nombres:	ELENA YAMILE					Apellidos:	MURCIA MARIN			
Lugar de residencia										
Dirección:	Manzana 3 Casa 28				Barrio:	La Esperanza				
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	Puerto Salgar				
Teléfono:	321 7590701			Correo electrónico:						
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.				T.P.			Dirección			
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:				Correo electrónico:						

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 2 de 8

## 5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

La señora ELENA YAMILE MURCIA MARIN instauró denuncia a través de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, el 27 de diciembre de 2022 en contra de JHON JAVIER BARRAGÀN GÒMEZ por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar, de acuerdo con el artículo 229 del Código Penal, por hechos ocurridos en Puerto Salgar, Cundinamarca.

La señora ELENA YAMILE, manifestó en su denuncia que fue víctima de Violencia Intrafamiliar de parte de su expareja, el señor JHON JAVIER BARRAGÀN GÒMEZ con agresiones verbales y psicológicas.

Obra constancia en el SPOA en donde en comunicación con la señora ELENA YAMILE MURCIA MARIN al abonado celular 3217590701 manifiesta que ya no le asiste ningún interés en el trámite del presente proceso. Advertida de la importancia de su colaboración y que no era posible admitir su desistimiento dado que la conducta no es querellarle, procedió a informar que no va a atender llamado judicial que con ocasión del presente asunto se le realice, porque su denunciado, el señor JHON JAVIER BARRAGAN GOMEZ no la ha vuelto a molestar, que en la comisaría de familia le dieron orden de alejamiento y lo ha cumplido. Que el señor JHON JAVIER reside en La Dorada y ella en Puerto Salgar y no tiene ningún tipo de contacto con éste. Que por lo tanto solicita el archivo de las diligencias.

Dentro del desarrollo de las investigaciones, siempre debemos contar con el acompañamiento constante, comprometido de la víctima, para así poder llevar a buen término la investigación, pero cuando esto no sucede por parte de la víctima, es muy difícil para la Fiscalía General de la Nación, concluir dicha investigación.

En tal situación fáctica, siendo necesaria la intervención y participación activa de la víctima en la pesquisa penal, para el cabal cumplimiento de las labores investigativas necesarias para lograr desarrollar todas las etapas procesales exigidas en el Proceso Penal, resulta procedente emitir en esta instancia orden de archivo provisional.

Ante estas circunstancias sería inoficioso y un desgaste de la Justicia al poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, con la actitud de la víctima, ésta demuestra con ello su desinterés en el asunto, y siendo así de continuar con la investigación sería un desgaste para la justicia, lo que origina congestión en los despachos, toda vez que uno de los objetivos de la Justicia Restaurativa, es que las personas solucionen los conflictos a través del diálogo y la concertación.

Se hace difícil avanzar en el presunto asunto, y teniendo en cuenta que las investigaciones no pueden dejarse a la deriva en el transcurso del tiempo sin tomarse una decisión, considera este Delegado que habrá de proferirse la Orden de Archivo Provisional de las diligencias hasta tanto surjan elementos materiales probatorios y entre ellos se muestre interés por parte de los afectados para continuar con el trámite investigativo de la presente actuación, caso en el cual se reactivarán las diligencias

Con base en lo anterior, considera este Delegado Fiscal, que en este momento procesal, existe una causal de excepción para ordenar el archivo de conformidad con el artículo 79 C. de P. P., institución erigida por el legislador para casos en los que sobre la base de los antecedentes

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 3 de 8

disponibles, es posible proyectar que no se podrán esclarecer, tal como ocurre en el caso concreto, en donde se hace imposible avanzar en las pesquisas.

Si bien, legalmente la Fiscalía está obligada a investigar, no se pueden exigir imposibles, máxime cuando nos encontramos frente a la realidad que no se cuenta con el interés de la víctima se reitera.

Vemos entonces, que no es posible continuar con la investigación, porque en este tipo de atentados se requiere la presencia activa de la víctima y así no es posible allegar EMP que nos permitan establecer los elementos constitutivos de la conducta punible.

Así las cosas, este Delegado ordenará el ARCHIVO con base en el art. 79 del C.P.P., no sin antes advertir que esta actuación se puede reanudar en la eventualidad de surgir nuevos elementos probatorios que permitan el ejercicio de la acción penal como constitucional y legalmente se impone a la FISCALIA (art. 250 C.P. y 66 C.P.P).

### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Considera este Delegado necesario acoger la posición de la Corte Constitucional en su pronunciamiento del 15 de Noviembre de 2005, en sentencia 1154, que en uno de sus apartes señaló:

*“El archivo de las diligencias, como se ha señalado, tampoco es una renuncia, interrupción o suspensión de la acción penal, pues estas actuaciones implican que los presupuestos para ejercer la acción penal estén presentes”.*

Adicionalmente el artículo prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento en que surjan nuevos elementos probatorios que permitan esclarecer los hechos y que tiendan a identificar el (los) autor (es), y cuando no haya prescrito la acción penal. Por lo tanto, el archivo de las diligencias **NO REVISTE EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA**. Así el archivo de la diligencia previsto en el artículo 79 bajo estudio, es aplicación directa al principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no se han podido esclarecer.

La previsión de la reanudación de la investigación busca también proteger a las víctimas. Éstas, al igual que el fiscal, en cualquier momento pueden aportar elementos probatorios orientados a mostrar la existencia de la tipificación objetiva de la acción penal o la posibilidad de su existencia, lo que de inmediato desencadenaría la obligación de reanudar la indagación.

De conformidad al anterior planteamiento, se estudió sobre el desarrollo jurisprudencial donde la Honorable Corte ha sentado posición similar en varias sentencias de donde se extraen algunos apartes pertinentes:

***“Pretender que la justicia busque una aguja en un pajar, rebasa la racionalidad de la obligación de investigar que tiene el Estado por medio de sus funcionarios (...)”***  
(Negritas fuera del texto) Sentencia del 20 de junio de 2002, radicado 15.198, M.P. Nilson Elías Pinilla Pinilla).

*“(...) el principio de investigación se encuentra especialmente ligado con el de la racionalidad que debe perentoriamente guiar al funcionario judicial en el acopio de las pruebas, a efectos de que la pesquisa no se torne en una tarea interminable...”.*

Sin embargo, la decisión de archivo de las diligencias se encuentra en el ámbito exclusivo del fiscal, y no comporta una extinción de la acción penal, aunque tiene aspectos jurídicos a valorar

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 4 de 8

como son: 1) la naturaleza de la decisión, 2) el fundamento material de la decisión, y, 3) las repercusiones de la decisión para las víctimas en el proceso.

La orden de archivo de las diligencias, procede cuando se constatan que no existen *“motivos y circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito”*. La amplitud de los términos empleados en la norma acusada para referirse a la causa del archivo, hace necesario precisar la expresión para que se excluya cualquier interpretación de la norma que no corresponda a la verificación de la tipicidad objetiva; también para impedir que en un momento inicial se tengan en cuenta consideraciones de otra naturaleza sobre aspectos que le corresponden al juez y no al fiscal.

Al decidir sobre el archivo no le compete al fiscal hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta ni mucho menos sobre la existencia de causales de exclusión de la responsabilidad; lo que le compete es efectuar una constatación fáctica sobre presupuestos elementales para abordar cualquier investigación, lo que se entiende como el establecimiento de la posible existencia material de un hecho y su carácter aparentemente delictivo”.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, se disponen el archivo de la actuación, por la ausencia de motivos o circunstancias fácticas que permitan la caracterización del delito. Si surgieren nuevos elementos materiales probatorios, se dispondrá la reactivación de las diligencias para continuar con el trámite en indagación, para que en caso de contarse con estos elementos se pueda encausar la investigación tendiente a demostrar la ocurrencia del hecho y que el mismo es constitutivo de delito.

El principio de legalidad – Art.29 C. N - constituye la regla general que orienta el sistema acusatorio regulado por la Ley 906 de 2004. - 6 C. P. P.. El aludido principio de legalidad establece en cabeza de la Fiscalía General de la Nación la obligación de ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento, ya sea mediante denuncia, petición especial, querrela o de oficio, *“cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible comisión del mismo”*. (A. L. 3-02).

De acuerdo con el artículo 79 de la ley 906 de 2004:

*“Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanudará mientras no se haya extinguido la acción penal”<sup>1</sup>.*

Con todo, cuando el delegado fiscal ordena el archivo de las diligencias en los supuestos del citado artículo: “no se está ante una decisión de política criminal que, de acuerdo a unas causales claras y precisas definidas en la ley, permita dejar de ejercer la acción penal, sino que se está en un momento jurídico previo: la constatación de la ausencia de los presupuestos

<sup>1</sup> Sobre la exequibilidad de este artículo el concepto del PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, en sentencia C-1154-05, fue el siguiente: “Respecto de los cargos planteados contra el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 la Procuraduría General de la Nación considera que el archivo por inexistencia del delito no constituye una aplicación del principio de oportunidad, por lo que dicho artículo debe ser declarado exequible. El archivo consagrado en el mencionado artículo no es una aplicación del principio de oportunidad, sino el reconocimiento de la incompetencia para perseguir conductas que no revistan las características de delito, lo que pone de presente una diferencia determinada por los requisitos sustantivos de las dos figuras que hacen que a la del archivo no se le apliquen las reglas propias del principio de oportunidad. Adicionalmente, la Procuraduría presenta unas consideraciones sobre quién está facultado para proferir la orden de archivo, después de la declaratoria de inexecutable parcial por parte de la Corte Constitucional, del artículo 78 de la Ley 906 de 2004. Para el Ministerio Público *“(…) ésta es una decisión que no pone fin a la actuación y puede ser dictada por el Fiscal, quien, como es preciso recordar, en el esquema procesal adoptado en el Acto Legislativo 03 de 2002, continúa perteneciendo a la Rama Judicial del Poder Público y administra justicia.”* Lo anterior ya que la decisión de ordenar el archivo, permitida por el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, aunque es una orden judicial no tiene la misma connotación que la del artículo 78, pues no extingue la acción penal ni hace tránsito a cosa juzgada.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 5 de 8

mínimos para ejercer la acción penal. El archivo de las diligencias corresponde al momento de la averiguación preliminar sobre los hechos y supone la previa verificación objetiva de la inexistencia típica de una conducta, es decir la falta de caracterización de una conducta como delito”. (Sentencia C-1154-05. M.P. Manuel José Cepeda).

Como bien lo sostiene la jurisprudencia referenciada, en esta figura procesal no se está en frente de una suspensión, interrupción o renuncia de la acción penal, pues para que se hable de una de las tres figuras, desde luego, se deben dar unos presupuestos mínimos, que indiquen la existencia de un delito.

Esto es, para ejercerse la acción penal deben darse unos elementos normativos que apuntalen en señalar que una conducta humana se compadece con un tipo penal. Es decir, “para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo”.<sup>2</sup>

Según la doctrina<sup>3</sup>, los elementos básicos del tipo penal son: “El sujeto activo del delito. La conducta o acción típica. El resultado típico y una imputación jurídica del resultado típico. Resulta que cuando el Delegado Fiscal, luego de analizar el informe ejecutivo rendido por la policía judicial y de valorar los actos de investigación llevados a cabo por estos, no entrevé los susodichos elementos objetivos, pues simple y llanamente no se concibe delito y, como tal, no hay lugar a ejercer la acción penal<sup>4</sup>.

Vistas y analizadas así las diligencias, podemos advertir, que se tiene conocimiento de unos hechos que no permiten su caracterización básica para la tipificación objetiva del mismo, se considera entonces que se debe proceder al archivo de la actuación por cuanto no ha sido posible la materialización plena del mismo hecho punible.

“Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al *archivo de las diligencias, entre otras, en las siguientes situaciones:*

#### 5.1 *En cuanto a los sujetos:*

5.1.1 Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción”

**5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción;**

5.1.3. Cuando el sujeto se encuentra en imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar la acción.

<sup>2</sup> - *ibídem*.

<sup>3</sup> - Jesús Orlando Gómez López. Tratado de Derecho Penal. La Tipicidad. Tomo III. Pág. 191.ss Ediciones Doctrina y ley. 2005.

<sup>4</sup> - “Adicionalmente, el artículo prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. Por lo tanto, el archivo de la diligencia no reviste el carácter de cosa juzgada. Así, el archivo de la diligencia previsto en el artículo 79 bajo estudio, es la aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o nunca sucedieron”. *Ibídem*.

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	Versión: 01 Página: 6 de 8

Es el caso del extranjero que no debe obediencia al Estado colombiano y que por lo mismo no puede recibir imputación a título de autor del tipo denominado *hostilidad militar* del artículo 456 del Código Penal.

Si bien la FISCALÍA por mandato legal debe iniciar la consecución del ejercicio de la acción penal sobre hechos que “permitan su caracterización como delito” –art. 66 C.P.P, también lo es que las indagaciones se adelantan conforme al principio de RACIONALIDAD. Al respecto ha sostenido la Honorable Corte:

“Pretender que la justicia busque una aguja en un pajar, rebasa la racionalidad de la obligación de investigar que tiene el Estado por medio de sus funcionarios”.

“(…) el principio de investigación se encuentra especialmente ligado con el de la racionalidad que debe perentoriamente guiar al funcionario judicial en el acopio de las pruebas, a efectos de que la pesquisa no se torne en una tarea interminable...” (Negrillas fuera del texto) (Sentencia del 20 de junio de 2002, radicado 15.198, M.P. Nilson Elías Pinilla Pinilla citada por M.P. Dr. Carlos Augusto Gálvez Argote –Sent 25 abril de 2005, radicado 15.053) -

“Resulta aberrante reprochar a la justicia la omisión de la práctica de una prueba determinada, cuando físicamente es imposible su realización” Así las cosas, cuando la justicia por medio de sus funcionarios de instrucción ha hecho esfuerzos razonables para practicar una prueba determinada, pero finalmente por diversas circunstancias no ha sido posible su recepción, es evidente que la inexistencia de tal medio de convicción no puede convertirse en una censura y menos en un cargo que pudiera llevar a casar un fallo determinado” (Negrillas fuera del texto) (M.P. -Dr.Edgar Saavedra Rojas – Sent Junio 16 de 1993)

*En el caso sometido a estudio, es la propia víctima la que está entorpeciendo la facultad de investigación del Estado al abandonar el proceso que recién se iniciaba por razón de su denuncia, siendo así que en términos probatorios no se cuentan con elementos de juicio, lo que impide por ahora realizar una tipificación objetiva del delito, ya que han transcurrido un tiempo después de la queja sin que la víctima haya hecho presencia en el Despacho de la Fiscalía, lo que significa el poco interés que le asiste en las resultas de la investigación.*

Así es que por lo planteado en los anteriores párrafos y ante tal escenario, se impone la toma de una decisión que si bien no implica cesar con carácter definitivo el mandato Constitucional a cargo de la Fiscalía General de la Nación, cual es el de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de un delito<sup>5</sup>, si nos obliga a adoptar una decisión de archivo que en todo caso resulta provisional, hasta tanto se reúnan los presupuestos constitucionales y legales para que la Fiscalía pueda ejercer la acción penal.

En consecuencia se procederá al archivo de toda la actuación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 79 del C. P. P.: *“Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación”.*

Por lo expuesto la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE LA DORADA, Caldas; ordenará el ARCHIVO de la actuación según los alcances permitidos en el artículo 79 del C. de P.P. con la ADVERTENCIA del inciso 2 Ibídem, esto es, surgidos o aportados nuevos elementos probatorios. “LA INDAGACIÓN SE REANUDARÁ” en los términos atribuidos a la FISCALÍA por la Carta Política y la Ley – art. 250 del C.P. y art. 66 del C.P.P.

<sup>5</sup> -. ART 250 C.N. Modificado por el Acto legislativo 03 de 2002 art. 2

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-MP02-F-01 Versión: 01 Página: 7 de 8
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	

Comunicar esta decisión al denunciante y al Ministerio Público.

**6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	3.132.136
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca					Municipio:	Puerto Salgar		
Primer Nombre	JHON				Segundo Nombre	JAVIER				
Primer Apellido	BARRAGÀN				Segundo Apellido	GÒMEZ				
Fecha nacimiento					Lugar de nacimiento					
Nombres del padre					Nombres de la madre					
Correo electrónico										
Lugar de residencia										
Dirección	N/R				Barrio	N/R			Sector	
Municipio	La Dorada		Departamento	Caldas		32138163 56		N/R		

**7. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_**

<b>Descripción y Decisión</b>
-------------------------------

**8. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	DOUGLAS RAMÍREZ BETANCUR				
Dirección:	Carrera 4 nro. 16-29			Oficina:	205
Departamento:	Caldas		Municipio:	La Dorada	
Teléfono:		Correo electrónico:			
Unidad	Local			No. de Fiscalía 1 Local	

Firma,



DOUGLAS RAMÍREZ BETANCUR  
Fiscal 1 Local de la Dorada, Caldas

**9. Enterados**

**VICTIMA // DENUNCIANTE**

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Documento de identificación: \_\_\_\_\_

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código: FGN-MP02-F-01</b>
	<b>FORMATO ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Página: 8 de 8</b>

## MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

- En el evento de presentarse más víctimas o personas respecto de quien se archiva la actuación, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.